



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: MARELIS DE JESÚS DAZA CASTILLA.

DEMANDADO: EDWIN YECID ORELLANO CALDERÓN.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00250-00.

Estudiada la demanda de la referencia presentada mediante apoderado judicial, se observa que cumple los requisitos exigidos en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal (art. 368 y s.s. *ibídem*).

NOTIFICAR este proveído al demandado EDWIN YECID ORELLANO CALDERÓN y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

Previo a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190 – 75956 ubicado en 37B # 18A2 – 48 de la Urbanización Villa Taxi, en Valledupar, de propiedad del señor EDWIN YECID ORELLANO CALDERÓN, se ORDENA a la parte demandante prestar caución por la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$20'860.836), equivalente al 20% del valor de las pretensiones.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas BPJ654, marca Mazda, modelo 2005, color negro diamante de propiedad del demandado, el señor EDWIN YECID ORELLANO CALDERÓN C.C. 77.184.501. Líbrese el oficio de rigor a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C.

TENER al doctor HÉCTOR JAVIER CUBILLOS OLIVARES, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora MARELIS DE JESÚS DAZA CASTILLA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

Firmado Por:

ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **004e00f912289905de427ddd3f298df58030f1d5168514a23c0de684452f5296**

Documento generado en 16/06/2021 05:28:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>